

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

52/2021

CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS DIRECTOS 153/2020 Y 462/2015

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

**3 A 11
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA:

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 61 ordinaria, celebrada el jueves nueve de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 52/2021,
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO PRIMERO Y
SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
CUARTA REGIÓN**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR, AMBOS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, la señora Ministra Ríos Farjat se encuentra desempeñando una comisión de carácter oficial y, en su ausencia,

se hará cargo de este asunto el señor Ministro Pérez Dayán, por favor, señor Ministro.

Ah, perdón, antes de eso someto a consideración de ustedes los apartados de competencia, legitimación y criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

La existencia de la contradicción, señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esta corre de las páginas doce a dieciocho, que corresponden al considerando cuarto.

El proyecto propone que existe la contradicción de tesis denunciada, pues los tribunales auxiliares arribaron a conclusiones distintas respecto de la siguiente problemática: responder si la jurisprudencia de un pleno de circuito, que es obligatoria para los tribunales colegiados pertenecientes a ese circuito, también lo es para los tribunales colegiados auxiliares que los apoyen en el dictado de resoluciones, en términos del artículo 217, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

El conflicto interpretativo surge porque uno los tribunales auxiliares consideró que la jurisprudencia emitida por el pleno de circuito de la circunscripción a la que apoya en el dictado de sentencias es obligatoria también para los tribunales colegiados auxiliares; lo

anterior, independientemente de que los tribunales auxiliares no pertenezcan de manera específica a un determinado circuito judicial, pues su ejercicio jurisdiccional sustituye y se somete a la jurisdicción del tribunal colegiado que auxilia, por lo que son aplicables, para tal caso, los criterios obligatorios en ese circuito.

En cambio, el otro tribunal auxiliar consideró que no le es vinculante la jurisprudencia emitida por pleno de circuito de la circunscripción; esto en virtud de que el hecho de auxiliar a un tribunal de ese circuito no obliga a acatar un criterio a un tribunal auxiliar, ya que este tiene competencia en todas las materias y en todo el territorio nacional. Ante dichos criterios interpretativos opuestos: uno que sostiene que al auxiliar a un tribunal se ve obligado a acatar la jurisprudencia de ese pleno y otro que sostiene que no le es obligatoria, el proyecto propone, entonces, determinar que existe la contradicción de tesis. Este es el punto en contradicción que presenta este proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Alguna observación? En votación económica consulto. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una sugerencia, nada más, para adicionar —quizá por claridad—. El artículo 217 se reformó —ahora— en dos mil veintiuno, y —yo—, nada más, quisiera sugerir que si se pudiera señalar que, a pesar de esa reforma, las cuestiones que se están ahora resolviendo son importantes porque, conforme el propio transitorio de la reforma, hay casos en los que se seguirán resolviendo conforme al sistema anterior de los plenos de circuito, ya que se dio un margen para

hacerlo. Nada más, una frasecita ahí, un párrafo que aclare estas circunstancias, si ustedes consideran necesario hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Completamente de acuerdo en hacer patente la modificación que tuvo el artículo 217 y, en efecto, esto llevará finalmente a un criterio interpretativo, pues hoy los plenos de circuito pasan a ser plenos regionales. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON ESTA ADICIÓN.

El considerando quinto, es el criterio que debe prevalecer, señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El estudio de fondo —que corre de las páginas dieciocho a treinta y cuatro y que corresponde al considerando quinto— propone que la jurisprudencia que emitan los plenos de circuito es obligatoria tanto para los tribunales colegiados y demás órganos jurisdiccionales de ese circuito, y para los tribunales colegiados de circuito auxiliares que apoyan en el dictado de las resoluciones al circuito respectivo, de conformidad con lo

establecido por el artículo 217, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Es importante señalar que los preceptos constitucionales involucrados, tanto Ley de Amparo como Ley Orgánica del Poder Judicial, son los que se encontraban vigentes antes de la reforma constitucional de marzo de dos mil veintiuno. Esta aclaración, también correrá en el apartado anterior, tal cual ustedes lo votaron.

La importancia de esta precisión —insisto— se debe a que el artículo 217 de la Ley de Amparo reformada tuvo modificaciones sustanciales, y su redacción y contenido —ya— no es el mismo, por virtud de que dejarán de existir en tiempo próximo los plenos de circuito.

El artículo 217 de la Ley de Amparo prevé que la jurisprudencia que establezcan los plenos de circuito es obligatoria para los tribunales colegiados que se ubican dentro del circuito correspondiente; sin embargo, no prevé de manera específica que será obligatoria también para los tribunales auxiliares cuando brinden apoyo al circuito respectivo.

Los mencionados plenos de circuito fueron creados por el Constituyente con la finalidad de resolver las posibles contradicciones de criterio suscitadas entre los tribunales colegiados pertenecientes a un mismo circuito; con ello, se permite generar una homogeneidad de los criterios dentro de cada circuito.

En cuanto al problema jurídico sometido a esta contradicción, una interpretación analógica debe entenderse que la jurisprudencia que

emite un pleno de circuito también debe ser obligatoria para los tribunales auxiliares cuando apoyan el dictado de sentencias a tribunales colegiados que pertenecen, precisamente, al circuito del pleno que emitió el criterio jurisprudencial; por tanto, los órganos jurisdiccionales, aun cuando cuentan con una competencia genérica, en cuanto se limitan al dictado de sentencias que corresponden a un circuito provocan una sustitución jurisdiccional, y esto lleva a pensar que, al prestar ayuda a determinado tribunal, deberán asumir la jurisdicción de este, lo que implica que el tribunal colegiado auxiliar deba interpretar la normatividad aplicable en dicho circuito, precisamente, en la forma en que el pleno la hizo obligatoria.

De esta manera, los tribunales auxiliares deben interpretar y observar la legislación aplicable en el circuito judicial del tribunal al que prestan apoyo, lo cual incluye la jurisprudencia que lleguen a emitir los plenos de este circuito.

En definitiva, el proyecto propone declarar, entonces, que la jurisprudencia que emiten los plenos de circuito es obligatoria — como se dijo al principio— tanto para los tribunales colegiados de circuito como para los auxiliares, cuando apoyan en el dictado de sentencias; ello de conformidad con la interpretación que alcanza este Alto Tribunal del artículo 217, segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Esta es la propuesta de este proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto las consideraciones y sentido del proyecto, ya que —en efecto— advierto que existe la contradicción de criterios denunciados respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por los plenos de circuito. Al respecto, solo quisiera agregar que considero relevante tomar en cuenta lo resuelto por este Tribunal Pleno en la contradicción de criterios 230/2017, de la que derivó la tesis de rubro: “**ÓRGANOS JURISDICCIONALES AUXILIARES. PUEDEN ANALIZAR LA COMPETENCIA, YA SEA POR TERRITORIO O POR MATERIA, EN FUNCIÓN DE LA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE AUXILIAN Y, EN SU CASO, DECLARAR LA INCOMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO**”.

En tal criterio se sostuvo que los órganos jurisdiccionales auxiliares, ya sean juzgados de distrito o tribunales colegiados de circuito, tienen la facultad de analizar la competencia por territorio o materia en función de la propia competencia del órgano jurisdiccional auxiliar, en tanto que, para resolver los asuntos que les son turnados para su resolución, asumen en plenitud de la jurisdicción del órgano auxiliado en la interpretación y aplicación de la legislación atinente en el circuito judicial al que prestan apoyo.

En ese sentido, considero factible que se concluya que, si un tribunal colegiado de circuito auxiliar apoya a otro con la emisión de una sentencia, resulte vinculante la jurisprudencia emitida por el pleno de circuito en donde reside el órgano auxiliar; lo anterior con independencia del lugar en donde reside el órgano auxiliador y siempre y cuando el asunto pertenezca a ese circuito.

Además, ello es congruente con los criterios de obligatoriedad por grado superior y territorialidad, al erigirse como tribunales colegiados de circuito, que se sustituye formal y materialmente en la jurisdicción del órgano auxiliar.

Finalmente, considero que el criterio, que se propone prevalezca, es congruente con el artículo 217 de la Ley de Amparo, en su párrafo tercero, que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia de los plenos regionales para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación, lo que incluye —desde luego— la actividad jurisdiccional de los órganos auxiliares. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo, simplemente, sugeriría al señor Ministro Pérez Dayán que se hagan los ajustes en el proyecto en varios párrafos, en los que se establece que los plenos de circuito son superiores jerárquicos de los otros tribunales. Creo que este criterio no es adecuado. Además, es innecesario para resolver la contradicción y, si se quita, me parece que el proyecto no pierde nada en su contundencia y creo que técnicamente se mejora.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, coincido con usted, señor Ministro, Presidente. El tema de la jerarquía no opera en esta situación y debe ser eliminado, dejarlo simplemente a lo que la Constitución y la ley ordenan al respecto de la función de los plenos de circuito sin darles una categorización de superiores jerárquicos, que no existe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, agradeciendo la supresión del párrafo ochenta y tres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ESTA MANERA QUEDA APROBADO EL PROYECTO Y DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)